



PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : JENNY JOHANNA JIMENEZ REINA
DEMANDADO : HEREDEROS DE PEDRO ANTONIO ZARATE CARRERO
RADICACIÓN : 2022-00133

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 16 de mayo de 2022. Al despacho paso la presente demanda informando que se presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la demanda, y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL que por intermedio de apoderada presenta la señora JENNY JOHANNA JIMENEZ REINA en contra de las señoras LUZ JACQUELINE ESPITIA LOPEZ, MONICA LORENA ZARATE ESPITIA, NADYA CAROLINA ZARATE ESPITIA, y el menor de edad JHOAN SEBASTIAN ZARATE JIMENEZ en calidad de herederos determinados del señor PEDRO ANTONIO ZARATE CARRERO, y demás herederos indeterminados de éste.

Notifíquese a los demandados conforme lo ordena el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y/o artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y de la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días.

A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos VERBALES.

Teniendo en cuenta que el niño JHOAN SEBASTIAN ZARATE JIMENEZ, se encuentra demandado por su representante legal, siendo incapaz para comparecer por sí mismo al proceso, de conformidad con el artículo 55 del Código General del Proceso, se nombra como Curador ad-litem a la abogada MARIA EUGENIA PARRA RODRIGUEZ, Infórmele dicha designación al correo electrónico mepr.existos@gmail.com, indicando que la misma es de forzosa aceptación tal como indica el artículo 48 numeral 7º.

EMPLÁCESE a los herederos indeterminados de PEDRO ANTONIO ZARATE CARRERO, conforme lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso, el cual se surtirá con la inclusión de los datos requeridos en el inciso 1º de artículo mencionado, en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación nacional, el día domingo. (Diario el Tiempo, El Espectador o la República). Una vez se acredite la publicación por secretaría procédase a realizar la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Como quiera que hay demandado menor de edad, notifíquese la presente providencia a la Defensora de Familia y a la Procuradora de Familia.



PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : JENNY JOHANNA JIMENEZ REINA
DEMANDADO : HEREDEROS DE PEDRO ANTONIO ZARATE CARRERO
RADICACIÓN : 2022-00133

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ

NB

 <p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>020</u> del <u>31 de mayo de 2022</u></p> <p>IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ Secretaria</p>
